

de 1967, desestimatoria de reposición de su solicitud de integración en el Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 4 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Antonio Ramis Roselló contra la resolución de 25 de abril de 1967 del Director general de Correos y Telecomunicación, que denegó su petición a ser integrado en el Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin costas.»

Procediendo en cumplimiento de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, llevar a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en el anterior fallo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 7 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.038.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.038, promovido por «Cementos Especiales, S. A.», contra resolución ministerial de 2 de marzo de 1966, sobre construcción de un silo en el Puerto de La Luz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de abril de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado así como el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Cementos Especiales, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1966, por la cual se desestimaba el de reposición formulado por el hoy actor contra la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 19 de octubre de 1965, por la cual se autorizaba a Eugenio Montoro Merino para construir un silo para cemento en el Puerto de La Luz, ocupando para ello una parcela de 1.500 metros cuadrados que se le señala, debemos declarar y declaramos que tal resolución está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de junio de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 7 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 19.094.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 19.094, promovido por don Antonio Sigüenza Aragón y otros contra resolución de 30 de septiembre de 1965 sobre imposición de sanciones, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de abril de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y estimando la demanda formulada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto en nombre y representación de don Antonio Sigüenza Aragón, don José María López López, don Manuel Perinián Verdugo, don Juan Toledo Perinián, don Antonio Paradela Mayor, don Jacobo Paradela Mayor, también conocido por Santiago J. Paradela Ruiz, y don Antonio Reina Aragón, contra la Administración General del Estado, declaramos la nulidad de las Reso-

luciones dictadas por la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo y 10 de julio de 1965, desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos en los expedientes instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico de Cádiz con los números 1.495, 1.499, 1.502, 1.505, 1.511, 1.512, 1.514, 1.494, 1.507, 1.508, 1.509, 1.510, 1.496, 1.497, 1.498, 1.501, 1.503, 1.504, 1.506 y 1.513 del año 1964, por no hallarse ajustadas a derecho dichas Resoluciones del Centro directivo, decretando el archivo de los expedientes sin responsabilidad alguna para los encartados en el mismo, demandantes en este recurso contencioso-administrativo y sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del mismo.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Juan Luis Muñoz Villanueva y hermanos, de aprovechamiento aguas río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.

Don Juan Luis Muñoz Villanueva y hermanos han solicitado de este Ministerio la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

a) Aprobar el proyecto presentado por don Francisco Lozano y Vicente y suscrito por el mismo señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en Madrid, a 9 de noviembre de 1966 del que se deduce el presupuesto de ejecución material de 16.702.921,41 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

b) Conceder a don Juan Luis, doña María de la Visitación, don Luis María y doña María del Carmen Muñoz Villanueva, autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 101 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 168.6500 hectáreas de la finca denominada «Los Acebedos de los Hinojales», sita en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario que efectúe la adecuación de la potencia de los medios de elevación al caudal que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos concepto se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estimé conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 7.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra de «1-MA-289. Ensanche y mejora del firme en la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 143,677 al 178,500. Tramo: límite de Cádiz-San Pedro de Alcántara (sección tercera: del Km. 154,500 al 175,556. Trozo segundo de la carretera al puerto de Estepona al kilómetro 167,754)», correspondiente al término municipal de Estepona (Málaga).

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa de la obra de «1-MA-289. Ensanche y mejora del firme en la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 143,677 al 178,500. Tramo: límite de Cádiz-San Pedro de Alcántara (sección tercera: del Km. 154,500 al 175,556. Trozo segundo de la carretera al puerto de Estepona al Km. 167,754)», correspondiente al término municipal de Estepona (Málaga), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objetos de la expropiación, y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes, personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario, si así lo estimaren oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de

propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 15 de julio de 1968

A las diez horas: Don José Nadal Guerrero (varias fincas).
A las dieciséis horas: Doña Elizabeth Horcher (varias fincas).

Día 17 de julio de 1968

A las diez horas: Don José Antonio de la Roza Menéndez (varias fincas).
A las once horas: Doña Leocadia Lebrato Sánchez.
A las doce horas: Don Manuel Pérez de Vargas Quirós.
A las trece horas: Don Juan Escarcena Navarro.
A las trece horas: C. A. M. P. S. A.
A las trece horas: Doña María Fernández Narváez (arrendataria).
A las dieciséis horas: Excelentísimo Ayuntamiento de Estepona.
A las dieciséis treinta horas: Don Juan Rodríguez Galán.
A las diecisiete treinta horas: Doña María Romero Mérida.
A las diecisiete treinta horas: Don Antonio Rivas Moreno (medianero).

Día 19 de julio de 1968

A las diez horas: Don Alfredo Carrasco Sánchez (varias fincas).
A las once horas: Don Cristóbal López Orellana.
A las once treinta horas: Don Rafael Werner Troyano (varias fincas).
A las doce treinta horas: Don Agustín Montes Pérez (colono).
A las trece horas: Don Agustín Montes Pérez (colono).
A las dieciséis horas: Don Jacobo Bhutler Pérez (varias fincas).
A las diecisiete horas: Don Eduardo Flores Carrasco.
A las diecisiete horas: Don Eduardo Roy.
A las diecisiete horas: Doña Juana Zumaquero Márquez.
A las diecisiete horas: Don José Guerrero Chacón (medianero).

Día 22 de julio de 1968

A las diez horas: Don Giglio Basciano.
A las diez treinta horas: Don Francisco y doña María Espinosa Miralles.
A las once treinta horas: Don Antonio Espinosa Miralles.
A las doce horas: Herederos de Manuel Rivas Balaguer.
A las doce treinta horas: Don José Guerrero Macías.
A las trece horas: Don José Carrasco López.
A las trece horas: Don Miguel Méndez Fernández.
A las dieciséis horas: Don Antonio Andrade Carrasco.
A las dieciséis treinta horas: Auto Servicios Andaluces, S. A.
A las diecisiete: Don Juan Garín Gil.
A las diecisiete horas: Don Renato Cimati.

Día 23 de julio de 1968

A las diez horas: Doña Carmen de Pablo Mena (varias fincas).
A las diez treinta horas: Doña Sonia Rajgrodzki.
A las once horas: Don José Paz Maroto y don Carlos Brifis.
A las doce horas: Doña Pilar y doña Margarita Ansaldor (varias fincas).
A las trece horas: Don Alfredo y doña María Dolores Rodríguez Delgado.
A las dieciséis horas: Don Antonio Bracho García (varias fincas).
A las dieciséis horas: Don Manuel Simón Fernández.
A las dieciséis horas: Don Juan Calvente Castillo.
A las dieciséis horas: Don Francisco Pérez Tineo.

Día 24 de julio de 1968

A las diez horas: Doña Francisca Gil Chacón.
A las diez treinta horas: Don José y doña Francisca Gil Chacón.
A las doce horas: Doña Teresa Gil Chacón.
A las dieciséis horas: Don Juan Espinosa González (varias fincas).
A las dieciséis horas: Don Manuel Márquez Bejimez.
A las dieciséis horas: Don Alonso Mena Calvente.
A las dieciséis horas: Compañía Española Productora de Algodón Nacional.

Día 26 de julio de 1968

A las diez horas: Don Juan Carmona Vázquez.
A las diez treinta horas: Don Frederik Holten.
A las once horas: Don Antonio Maiz Viñals.
A las once treinta horas: Doña Kathleen Isobella Ower Cooper (varias fincas).
A las doce treinta horas: Don Hugh Barkeley Smith.
A las trece horas: Don Nicolás Roes.
A las dieciséis horas: Doña María Luisa Navarro Camacho.
A las dieciséis horas: Don José Márquez Contreras (medianero).
A las dieciséis horas: Doña Luisa Navarro Chacón.
A las dieciséis horas: Doña María Luisa y don Francisco Navarro Camacho.